



Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2021, es el mismo considerado para el ejercicio 2020.

DEBE DECIR:

5.1) Costo de los servicios

(...)

En ese sentido, el costo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2021, es el mismo considerado para el ejercicio 2022.

2026868-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Reprograman y convocan a la ciudadanía a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla

**DECRETO DE ALCADÍA
N° 015-2021-MDC/A**

Cieneguilla, 24 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO

El Informe N° 417-2021- MDC/GPP de fecha 22 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicita la "REPROGRAMACIÓN DE FECHA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA"; y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo cual concuerda con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; siendo que, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Decretos de Alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 334-2021-MDC/CM, de fecha 23 de julio del 2021, se aprueba el "Reglamento para la Audiencia Pública Virtual de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2019 y Ejercicio Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla"

Que, la Audiencia Pública de Rendición de Cuenta es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y retos de su gestión;

Que, mediante Informe N° 417-2021- MDC/GPP de fecha 22 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicita Reprogramación de fecha para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2019 y 2020 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- REPROGRAMAR Y CONVOCAR a la ciudadanía a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, para el día 31 de Enero del 2022, a las 07.00 p.m., en la Explanada de la Plaza de Armas del Distrito de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Equipo técnico de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla llevar a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del presente Decreto en el portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.gob.pe/municipieneguilla).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

2026783-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales y establece el cronograma de pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2022

ORDENANZA N° 653-MDJM

Jesús María, 29 de diciembre de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 24 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 395-2021-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorandum N° 195-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 571-2021-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1380-2021-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 012-2021-MDJM/CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 042-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades distritales y provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en su artículo 40, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013 EF y sus modificatorias, que mediante ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios tasas licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme lo establece el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponda el impuesto;

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, es pertinente establecer las fechas para su

vencimiento, en concordancia con la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF, a mérito de lo cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, contando con la conformidad de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, con el pronunciamiento legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de sus atribuciones otorgadas en los artículos 9 numeral 8); 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- ALCANCE Y FINALIDAD

La presente ordenanza es de aplicación en el distrito de Jesús María y tiene como finalidad regular el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales y establece el cronograma de pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2022.

Artículo 2.- PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado que concede la presente ordenanza vencen el día 28 de febrero del 2022.

Artículo 3.- DESCUENTO POR TOPE

La sumatoria del incremento de las tasas de los arbitrios de seguridad ciudadana, barrido de calles, recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines aprobadas mediante Ordenanza N° 648-MDJM, no excederán los siguientes topes máximos de incremento del monto determinado por estos tributos bajo las mismas condiciones establecidas en las Ordenanzas N° 625 y 626-MDJM, que aprueban el Régimen Tributario de los arbitrios del año 2021, ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 430-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2020.

- Se establece un tope máximo de incremento del 15% para los contribuyentes cuya sumatoria del insoluto de la totalidad de sus arbitrios municipales sean iguales o no excedan los S/ 10,000 (diez mil y 00/100 soles).

- Se establece un tope máximo de incremento del 10% para los contribuyentes cuya sumatoria del insoluto de la totalidad de sus arbitrios municipales excedan los S/ 10,000 (diez mil y 00/100 soles).

Las diferencias de costos generadas por este beneficio tributario serán financiadas por la Municipalidad.

Artículo 4.- DEFINICIONES PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

Las definiciones a usarse para la aplicación de beneficios por pronto pago establecidos en la presente ordenanza, son los siguientes:

4.1 Vecino Deudor o que ha regularizado sus pagos de manera impuntual

Comprenden esta categoría los siguientes contribuyentes:

- Contribuyentes activos cuya deuda por concepto de Arbitrios municipales 2022 no excedan los S/4,000 por la totalidad de sus predios y que mantengan deuda vencida por concepto de tributos municipales de años anteriores o hayan regularizado el pago de sus obligaciones tributarias de forma impuntual.

4.2 Vecino Puntual

Comprenden esta categoría los siguientes contribuyentes:

- Contribuyentes activos cuya deuda por concepto de Arbitrios municipales 2022 no excedan los S/4,000 por la totalidad de sus predios y que cumplieron con el pago de sus obligaciones tributarias del año 2021, antes o a la fecha de su vencimiento y no registren deuda vencida por concepto de tributos municipales.

4.3 Vecino Exclusivo

Comprenden esta categoría los siguientes contribuyentes:

- Contribuyentes activos cuya deuda por concepto de Arbitrios municipales 2022 no excedan los S/4,000 por la totalidad de sus predios y que cumplieron con el pago de sus obligaciones tributarias del año 2021 de forma anual (adelantada) dentro del primer vencimiento tributario o la prórroga establecida y no registren deuda vencida por concepto de tributos municipales.

Artículo 5.- BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes señalados en el artículo 4 de la presente ordenanza y que opten por el pago anual del impuesto predial y el pago anual (adelantado) de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2022, gozarán de los siguientes descuentos en arbitrios municipales del mencionado ejercicio:

5.1. Descuento del 4% en arbitrios municipales para los contribuyentes con categoría de vecino deudor o que ha regularizado sus pagos de manera impuntual.

5.2. Descuento del 6% en arbitrios municipales para los contribuyentes con categoría de vecino puntual.

5.3. Descuento del 8% en arbitrios municipales para los contribuyentes con categoría de vecino exclusivo.

Asimismo, si realizan el pago a través de nuestra página web (<https://pagosenlinea.munijesusmaria.gob.pe/login>), vía la App Pago Móvil (de descarga libre a través de Android), Paga Móvil (cobro a domicilio), código de pago en bancos, transferencia y/o depósito bancario, accederán a un descuento adicional del 3% en arbitrios municipales del ejercicio 2022.

De igual forma, si se encuentran afiliados a la notificación electrónica o se afilian hasta la fecha de vencimiento de los beneficios por pronto pago, accederán a un descuento adicional del 3% en Arbitrios Municipales del ejercicio 2022.

CONTRIBUYENTE	DESCUENTOS		
	PAGO ANUAL	PAGO ANUAL ONLINE	PAGO ANUAL AFILIADO AL BUZÓN ELECTRÓNICO
Vecino exclusivo	8%	+ 3%	+ 3%
Vecino puntual	6%	+ 3%	+ 3%
Vecino deudor o que ha regularizado sus pagos de manera impuntual.	4%	+ 3%	+ 3%

Artículo 6.- BENEFICIO PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES

Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para determinación del impuesto predial que cancelen sus obligaciones tributarias de forma anual o por periodos (antes o a la fecha de cada vencimiento mensual) correspondientes al ejercicio 2022, gozarán de los siguientes descuentos en arbitrios municipales del mencionado ejercicio:

MONTO PENSIÓN BRUTA O INGRESO BRUTO	DESCUENTOS	
	PAGO ANUAL	PAGO POR PERIODO
Hasta S/ 1,000	30%	15%
Mayor a S/ 1,000 hasta S/ 2,000	20%	10%

El pensionista o adulto mayor que tenga la calidad de vecino exclusivo o puntual gozará de un 10% de descuento adicional a su condición, tanto para el caso de pago anual como para el pago por período.

**Artículo 7.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2022**

Establecer como fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2022, las siguientes:

Pago anual o adelantado:

Cuota Anual	Vencimiento
1	28/02/2022

Pago trimestral o fraccionado:

Cuota	Vencimiento
1	28/02/2022
2	31/05/2022
3	31/08/2022
4	30/11/2022

Artículo 8.- VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2022

Los vencimientos de las cuotas de arbitrios municipales del ejercicio 2022 se regirán de acuerdo al siguiente cronograma:

Cuota	Vencimiento	Cuota	Vencimiento
1	28/02/2022	7	27/07/2022
2	28/02/2022	8	31/08/2022
3	31/03/2022	9	30/09/2022
4	29/04/2022	10	31/10/2022
5	31/05/2022	11	30/11/2022
6	30/06/2022	12	30/12/2022

Artículo 9.- INTERES MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas de vencimiento señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la ordenanza N° 639-MDJM que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo 10.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento, se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

Artículo 11.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el monto del Impuesto Predial mínimo aplicable para el ejercicio 2022.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- PRECISAR que los beneficios dispuestos en el artículo 5° de la presente ordenanza no son acumulativos con los beneficios en Arbitrios municipales por precariedad y/o discapacidad.

Segunda.- OTORGAR el beneficio de condonación de gastos de emisión respecto a aquellos contribuyentes que se encuentren afiliados a la notificación electrónica o se afilien dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Tercera.- DISPONER que a aquellos contribuyentes que no registren deudas por concepto de periodos vencidos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el beneficio de condonación del íntegro de las mismas.

Cuarta.- OTORGAR luego de la fecha del primer vencimiento de tributos o de la prórroga que se establezca, un descuento permanente del 5% en Arbitrios Municipales

2022 a aquellos contribuyentes cuya determinación de arbitrios para el 2022 no supere los S/ 1,500 soles, siempre que realicen el pago de sus obligaciones tributarias hasta el 27 de julio de 2022 a través de nuestra página web (<https://pagosenlinea.munijesusmaria.gob.pe/login>), Paga Móvil (cobro a domicilio), código de pago en bancos, transferencia y/o depósito bancario, y se encuentren afiliados a la notificación electrónica. Se excluye de este descuento a aquellos contribuyentes que tengan beneficios en Arbitrios Municipales por precariedad y/o discapacidad.

Quinta.- DISPONER que a aquellos contribuyentes que adquieran un predio de forma posterior al 01 de enero de 2022 y se inscriban oportunamente en nuestro registro tributario municipal y realicen el pago de sus obligaciones tributarias de forma anual (adelantada) dentro del primer vencimiento tributario o la prórroga que se establezca, se le brindará los descuentos correspondientes al vecino exclusivo.

Sexta.- PRECISAR que a aquellos contribuyentes que hayan realizado el pago de sus obligaciones tributarias con los descuentos por pronto pago, y hayan transferido el predio, mantendrán su condición de vecino señalada en el artículo 4 hasta el cierre del ejercicio 2022.

Séptima.- Los arrendatarios gozarán de los beneficios de descuento por pronto pago de la presente ordenanza, siempre que de forma previa comuniquen y registren su condición de inquilino en uno de nuestros canales de atención y orientación tributaria.

Octava.- Facúltase a la Administración Tributaria Municipal a exonerar intereses en la deuda tributaria, cuando se evidencien errores incurridos por esta misma en su determinación, fiscalización o cobranza.

Novena.- Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas.

Décima.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y sus subgerencias, y la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación.

Décimo Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

2026299-1

Ordenanza que regula los beneficios de descuentos en Arbitrios Municipales para las personas en situación económica precaria y/o con discapacidad en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 654-MDJM

Jesús María, 29 de diciembre de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 24 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 397-2021-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorandum N° 196-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 572-2021-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1379-2021-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 011-2021-MDJM/CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 042-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía